



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 007 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL PUEBLO BORA MIRAÑA- "PIÑE AAWAJU NIMUE LACHIMUA"-PANI.

Entre los suscritos a saber, **DIANA CASTELLANOS MENDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.698.201, en su calidad de Directora Territorial Amazonia de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, según Resolución de Nombramiento No. 0357 de octubre 7 de 2014 emanada de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y Acta de Posesión No. 065 del 07 de Octubre de 2014, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES**, de otra parte **ELDER JUVENAL MIRAÑA BORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.878.331, en su calidad de Secretario General de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas del Pueblo Bora Miraña- "PIÑE AAWAJU NIMUE LACHIMUA"-PANI-, identificada con el NIT No. 838.000.358, Institución de Derecho Público de carácter especial indígena, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, según Resolución No. 0072 del 14 de julio de 2016, expedida por el Ministerio del Interior, quien en todo caso para efectos del presente documento se denominará la **ASOCIACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional es deber del Estado proteger la diversidad e integridad ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". 3) Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 96, que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 4) Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector de la Política Ambiental. 5) Que igualmente, dicha Ley establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Privado, y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. 6) Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, **PARQUES NACIONALES** administrativamente denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. 7) Que en virtud del artículo 2 del Decreto 3572 del 2011, corresponde a Parques desarrollar, entre otras las siguientes funciones: "2. *Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales*. 3. *Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales*. 4. *Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*. 5. *Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP*. 11. *Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia*





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 007 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL PUEBLO BORA MIRAÑA- "PIÑE AAWAJU NIMUE LACHIMUA"-PANI.

de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales." 8) Que la Resolución 002 de 2013, establece que los Directores Territoriales, independientemente, de la cuantía podrán suscribir Convenios. 9) Que la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL PUEBLO BORA MIRAÑA-PANI**, tiene por objeto: "Promover entre las autoridades y demás miembros de las comunidades el fortalecimiento de la autonomía, para la consolidación del territorio Indígena, conforme a las propias formas de pensamiento y ejercicio de la autoridad. En desarrollo del presente objetivo, la asociación buscará recuperar el manejo tradicional en sus territorio"; 10) Que dentro de sus actividades, La Asociación tiene entre otras las siguientes: c) "Ejercer la coordinación, el control y vigilancia sobre los manejos de los recursos y actividades, que personas y entidades ajenas puedan realizar dentro del territorio de su jurisdicción" d) "Determinar el acuerdo, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, dentro de su ámbito territorial, conforme a los conocimientos y usos tradicionales". h) "Promover y diseñar los planes y programas que nazcan por iniciativa propia de las comunidades que se realicen en el territorio de su jurisdicción, para lo cual podrá celebrar convenios o contratos." 11) Que es interés de la Dirección Territorial de Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de la Asociación, aunar los esfuerzos y complementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en la Amazonia colombiana y dado que se vinculan recursos técnicos y financieros de las partes que serán invertidos durante el tiempo de vigencia acordado, se hace necesaria la suscripción del presente Convenio con la **ASOCIACIÓN**, ya que la relación entre PARQUES y la Asociación PANI, ha permitido que en el 2001, se formalizara el convenio inter-administrativo para la coordinación de la función pública de la conservación y manejo del área del Parque Nacional Natural Cahuinari, entre el Ministerio del Medio Ambiente y la autoridad pública de carácter especial la Asociación PANI, el cual permitió que en el 2010 se firmara el Régimen Especial de Manejo REM que se establece como el instrumento jurídico y técnico para el manejo y la coordinación de la función pública de la conservación del área traslapada mediante normas y procedimientos que articulados entre sí, permiten la planeación, formulación, implementación, seguimiento, y evaluación de acciones para el desarrollo del Plan de Vida del PANI y el cumplimiento de los objetivos misionales del Parque Nacional Cahuinari. Por lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros para apoyar estrategias de conservación y gobernabilidad de las comunidades beneficiadas de la Asociación PANI y contribuir con la implementación de actividades del programa de Desarrollo Local Sostenible de la Unión Europea con las organizaciones y familias de las comunidades indígenas que adelantan iniciativas económicas locales asociadas al Parque Nacional Natural Cahuinari y su zona de influencia mediante el acompañamiento en la implementación del plan de inversión enfocado en turismo especializado y artesanías realizado en el marco del modelo de economía local sostenible y de implementación del Régimen Especial de Manejo REM. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN:** El plazo del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2016, e iniciará a partir de la aprobación de la garantía única, previa expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En el marco del presente convenio las partes se comprometen a: **A.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:** En desarrollo del objeto pactado, cada una de las partes se obliga a: 1) Trabajo en equipo para el fortalecimiento de las capacidades organizacionales al interior de las comunidades indígenas en el parque Cahuinari. 2) Implementación de los planes de inversión realizados de manera conjunta entre el equipo técnico de Parques Nacionales y equipo administrativo y técnico de PANI. 3) Seguimiento al plan de inversión estará a cargo del comité local Cahuinari, y del comité técnico de seguimiento. 4) Realizar el seguimiento en cada periodo de culminación del plan de inversión, este se hará en espacios de comité de comité local y/o Asambleas generales de PANI. 5) Las dificultades e inconvenientes que se presenten en el desarrollo de este convenio serán resueltas en las instancias de coordinación que se tienen con el PANI, Comité Local y Comité Directivo. 6) Gestionar, conjuntamente aportes para el fortalecimiento de las





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 007 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL PUEBLO BORA MIRAÑA- "PIÑE AAWAJU NIMUE LACHIMUA"-PANI.

acciones y cumplimiento del Objeto del Convenio. **B.- OBLIGACIONES DE PARQUES:** 1) Designar un grupo de profesionales para la interlocución y seguimiento al proceso. 2) Aprobar el plan de trabajo elaborado y presentado por PANI, para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio. 3) Apoyar técnicamente las actividades que correspondan para el cumplimiento del objeto del convenio, así como participar permanentemente en las reuniones y demás actividades del proceso. 4) Realizar los desembolsos de los aportes definidos en el presente convenio, conforme a los plazos estipulados. 5) Realizar la supervisión general del convenio. 6) Facilitar y compartir la información que facilite los procesos de acompañamiento de las iniciativas y que permita articular los Ejes Conocer, Ordenar, Actuar y Acordar del Programa DLS_UE. 7) Liderar la conformación y desarrollo de los espacios de fortalecimiento del equipo técnico que implementa las actividades del Programa DLS UE en el espacio nacional de la Mesa de Uso y Aprovechamiento Económico Sostenible, sobre las bases conceptuales y enfoques metodológicos para fortalecer encadenamientos productivos de bienes y servicios de la biodiversidad. 8) Articular el proceso de fortalecimiento del objeto del convenio con los avances de la línea base y de los avances de los ejes Conocer, Ordenar, Actuar y Acordar para el mejoramiento de las iniciativas en el marco del Programa DLS_UE. **C.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN PANI:** 1) Cumplir con el plan de inversión tanto en tiempo como actividades establecidas para la ejecución del presente convenio. 2) Designar y Conformar un grupo administrativo y operativo que permita la administración, ejecución, interlocución y seguimiento del proceso para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 3) Ejecutar los aportes provenientes del presente convenio, destinados para el beneficio de 20 familias de acuerdo con el plan de inversión concertado para el cumplimiento de las obligaciones, productos y acorde con las decisiones que se tomen en el marco de la coordinación para el manejo del PNN Cahuinari. 4) Responsabilidad de las Autoridades, líderes y miembros del PANI, que hacen parte del proceso en fortalecer y mejorar las alternativas económicas sostenibles. 5) Participación y apropiación de conocimientos en temas técnicos y operativos conforme a la implementación actividades del presente convenio en relación al Programa DLS_UE. 6) Disponer de personal idóneo para el acompañamiento y documentación del proceso que contribuya a la sistematización de las experiencias y que permitan evidenciar el avance de las actividades realizadas en el marco de este Convenio. 7) Apoyar y facilitar la articulación con otros proyectos o programas complementarios y suministrar a Dirección Territorial Amazonia DTAM y PNN Cahuinari la información que le sea solicitada en cumplimiento con el objeto convenido, tales como informes técnicos y financieros, evidencias de gastos y demás. 8) Es responsabilidad directa y única de PANI garantizar la calidad del trabajo en la infraestructura presentada en el plan de inversión y enmarcada en el mejoramiento y adecuaciones del ecoturismo. **CLÁUSULA CUARTA. - INFORMES Y PRODUCTOS:** La **ASOCIACIÓN** se compromete a entregar los siguientes productos conforme a las actividades mencionadas: **Producto 1:** Plan de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio acordado con Asociación PANI Y PNN Cahuinari. **Producto 2:** Informes de avance de actividades del primer mes, respecto al cumplimiento de las actividades y obligaciones técnicas y presupuestales y enmarcadas en el plan de inversión. **Producto 3:** Informe final del convenio con las actividades y acciones implementadas con las comunidades de Mariapolis, Manacaro, Puerto Remanso, Las Palmas y San Francisco previamente aprobado por la supervisión del convenio que incluya las obligaciones técnicas y presupuestales asumidas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Posterior a la suscripción del presente convenio, la **ASOCIACIÓN** deberá elaborar y entregar el plan de trabajo que contendrá entre otros aspectos, el cronograma de ejecución, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del convenio mediante acta. **CLÁUSULA QUINTA.-COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Con el fin de adelantar el seguimiento del convenio, se conformará un comité técnico que estará integrado por dos (2) representantes del PNN Cahuinari y un (1) Representante de PANI, este comité se reunirá una vez al mes y cumplirá con las siguientes obligaciones: **a)** Coordinar y hacer seguimiento técnico en torno a las acciones y objetivos propuestos para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del plan de inversión, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 007 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL PUEBLO BORA MIRAÑA- "PIÑE AAWAJU NIMUE LACHIMUA"-PANI.

convenio. b) Direccionar la ruta metodológica para el cumplimiento del objeto del convenio. c) Receptar y archivar documentos como actas, lista de asistencia, Informes de las partes. d) Aprobación y suscripción de las actas del comité técnico y demás documentos que sean necesarios para la ejecución del convenio. Comunicar formalmente a la supervisión del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONVENIO: El valor total del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO DECISIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$117.110.000) M/CTE.**, distribuidos de la siguiente manera: 1) PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, aportará la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 74.800.000)**., representados en recursos económicos amparados con el CDP No. 82116 del 11 de noviembre de 2016 y 2) Por parte de la ASOCIACIÓN PANI, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$42.310.000) M/CTE.**, representados en bienes y servicios, de acuerdo a la certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la Asociación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos aportados por Parques al presente convenio serán desembolsados a la ASOCIACIÓN, de la siguiente forma: 1) Un primer desembolso del 50% del valor del aporte de PNN equivalente a **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 37.400.000) M/CTE.**, una vez suscrito y perfeccionado el convenio y previa presentación de los planes de trabajo concertados para la ejecución del Convenio al Jefe del Área Protegida en calidad de supervisor, quien proveerá sobre él su aprobación; Realización de una mesa de trabajo en relación a la estructuración y funcionamiento para la adquisición del material y equipamiento a ser empleado en la mejora de la infraestructura de ecoturismo. 2) Un segundo desembolso por el 50% restante, equivalente a **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 37.400.000) M/CTE.**, contra entrega informe de avance de actividades de los meses de noviembre y diciembre respecto y en relación al plan de trabajo presentado y junto con la legalización del primer desembolso.

CLÁUSULA OCTAVA. – DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE GASTOS: la ASOCIACIÓN, se compromete a destinar los recursos aportados, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, para lo cual contará con la aprobación previa, por parte del Supervisor, además de efectuar un informe final de la ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes indemnizará por daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que participe en la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -GARANTÍAS:** De acuerdo con la naturaleza de los riesgos previstos, la ASOCIACIÓN PANI- se deberá comprometer y se obliga a constituir a favor de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA, NIT 900.005.502-3, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio, expedida por compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto; debiendo





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 007 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL PUEBLO BORA MIRAÑA- "PIÑE AAWAJU NIMUE LACHIMUA"-PANI.

incluir como riesgos amparados los siguientes: **De cumplimiento:** deberá amparar cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes realizados por **PARQUES**, con una vigencia igual a la duración del convenio comprendidas sus prórrogas, si las hubiere y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **De pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones:** por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los aportes realizados por **PARQUES**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres años más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona mediante la firma de las partes y requiere para su ejecución de la expedición del Registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Convenio estará a cargo de la Jefe del PNN Cahuarari o por quien ésta designe mediante comunicación escrita dirigida al área de Contratos de la DTAM y por parte de la ASOCIACIÓN PANI por su Secretario General o por quien éste designe.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor de **PARQUES NACIONALES** deberá cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Supervisión de Convenios adoptado mediante la Resolución No. 256 del 29 de julio de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONVENIO: Las partes no podrán ceder el presente convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por: a) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Vencimiento del término fijado para su ejecución. d) Por cumplimiento del objeto. e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por causas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES: Todas las modificaciones que se efectúen al presente convenio deberán constar por escrito firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre **PARQUES Y LA ASOCIACIÓN**. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores, los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas Comunitarias y Nacionales vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 007 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL PUEBLO BORA MIRAÑA- "PIÑE AAWAJU NIMUE LACHIMUA"-PANI.

otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivado de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto del mismo se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes firmantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integrante de este convenio y en consecuencia obliga jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** El estudio previo; **2)** Fotocopia del Secretario General de la Asociación; **3)** Fotocopia de Registro Único Tributario; **4)** La certificación de contrapartida suscrita por el Secretario General de la Asociación, el informe producto de las actividades a desarrollar y todas las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente Convenio, suscritas por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio del presente convenio la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: PARQUES** recibirá notificaciones en la Calle 12C No. 8-79 Piso 2 de la ciudad de Bogotá y **LA ASOCIACIÓN** en la comunidad Puerto Remanzo del Tigre, ubicada en el Resguardo Indígena de Mirití-Paraná en el Departamento del Amazonas.

Para constancia se firma a los **21 NOV 2016**

POR PARQUES NACIONALES,

POR LA ASOCIACIÓN,


DIANA CASTELLANOS MENDEZ
Directora Territorial Amazonia


ELDER JUVENAL MIRAÑA BORA
Secretario General

Proyectó: Nelson Cadena Garcia / Profesional Especializado DTAM
Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa / Coordinadora Administrativa y Financiera 

